JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210008600**.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Prabyc Ingenieros S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Constructora Conconcreto las siguientes sumas:

1). Por las facturas que se relacionan:

FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO
200-5013	01/08/2019	$ 25.585.000
200-5601	19/09/2019	$ 3.054.135
200-5602	19/09/2019	$ 5.006.211
200-5800	04/10/2019	$ 10.012.422
200-5801	04/10/2019	$ 6.108.270
200-5886	09/11//2019	$ 4.230.664
200-5887	09/11//2019	$ 8.118.180
206-284	13/12/2019	$ 8.118.180
206-285	13/12/2019	$ 4.230.664
207-132	09/01/2020	$ 8.118.180
207-133	09/01/2020	$ 4.230.664
207-558	15/02/2020	$ 4.230.664
207-559	15/02/2020	$ 8.118.180

2). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas anteriores, desde que cada una se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

lm

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/ Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem,* y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Jhon Jairo Ospina Penagos en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 49, hoy 26 de abril de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

lm

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41ce645e2733f383c6f4f12a8fcd546474efe46df7b1d9484417269f198857f3
Documento generado en 24/04/2021 12:35:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm